Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, las manifestaciones del extremo demandante y revisado el legado, se observa que al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del C.G. del P. se debe adicionar unos apartes del auto del 09 de marzo de 2021, toda vez que no se incluyó, quedando como sigue:

"... **ORDENAR** el ingreso al predio y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda por el extremo demandante.

Consecuencia de lo anterior ofíciese a las autoridades policivas del lugar donde se ubica el predio (Inspección de Policía de Riohacha –La Guajira) dándole a conocer el auto de admisión y solicitándoles toda la colaboración y garantías al demandante para que ingrese y ejecute las citadas obras. Lo anterior a voces del artículo 7 del Decreto 798 de 2020. Ofíciese conforme al Decreto 806 de 2020.

Por secretaria, en coherencia con la citada norma y a la luz del articulo 114 y 115 del C.G.P. líbrese una copia autentica de esta providencia a favor del demandante."

Las demás partes de la providencia se mantendrán.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez
(djc)
2020-629
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 131_ Hoy , 13 de septiembre de 2021_

El Secretario

_____

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1258f2ccbb8b8ac01ac9968d43457f434786be6cf8f3b9a3f2128731e8586be1
Documento generado en 22/09/2021 03:50:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica